

VERSION PRELIMINAR SUJETA A MODIFICACIONES UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1531/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN ZONA RURAL.

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 64 de la ley 26.727 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 64º: Espacios de cuidado y contención. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Sistema Educativo Nacional establecido en la ley 26.206 deberán garantizar, en las escuelas ubicadas en el ámbito rural definido por el artículo 6 de la presente ley, espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

Para aquellas zonas donde las actividades rurales se realizan por ciclos o temporadas, el servicio establecido en el presente artículo deberá estar disponible para los trabajadores durante todo el ciclo lectivo o fuera de él, atendiendo a las especiales necesidades de la actividad.

A los fines del financiamiento del presente régimen establécese una contribución especial a cargo del empleador del 1 % sobre la remuneración bruta del trabajador rural por cuidado y contención de menores.

"El monto recaudado en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser distribuido por la Nación entre las Provincias en forma equitativa y atendiendo a la cantidad de trabajadores rurales registrados en cada una. La distribución se realizará conforme al

sistema de transferencias automáticas establecido en la ley 23.548 y de conformidad con el criterio antes citado"

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva."

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 55 de la ley 26.727 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 55°: Trabajo adolescente. Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años pueden celebrar contrato de trabajo con autorización de sus padres, responsables o tutores, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Si el adolescente vive independientemente de sus padres se presumirá la autorización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 26.206 las instituciones integrantes del Sistema Educativo Nacional ubicadas en el ámbito rural definido en el artículo 6° de esta ley, deberán:

- a) Fomentar la incorporación de sus alumnos mayores de 16 años a las actividades rurales desarrolladas en el ámbito territorial en que se ubiquen.
- b) Brindar a sus alumnos mayores de 16 años las condiciones necesarias que les hagan posible finalizar la educación secundaria y desempeñarse como trabajador agrario en forma contemporánea.
- c) Capacitar a sus alumnos en las habilidades técnicas requeridas para el desarrollo de las actividades rurales en el ámbito territorial en que se ubiquen.
- d) Desarrollar a través de convenios con entidades públicas o privadas, sistemas de capacitación y acceso permanente de sus alumnos al mercado laboral agrario del ámbito territorial en que se ubiquen."

Artículo 3°: Los empleadores que contraten trabajadores mayores de 16 años y menores de 18 que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 55 de la ley 26.727 estarán exentos del pago de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, por la relación laboral que mantengan con los mismos.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. – José M. Cano. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente;

La presente ley tiene por objeto introducir a través de dos modificaciones a la nueva ley de Trabajo Rural, sistemas de protección adecuados para los niños hijos de trabajadores que se desempeñan en la actividad, así como la protección y fomento de una armónica incorporación a la vida laboral de los adolescentes mayores de 16 años.

En este sentido la primera modificación prevé la posibilidad, de que a través de la participación público privada, se establezcan en las escuelas rurales espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral. Ello aun durante las épocas fuera del ciclo lectivo normal.

Es un problema recurrente en las zonas rurales la imposibilidad que tiene los trabajadores de atender a sus niños menores durante la jornada laboral, y la inexistencia de instituciones adecuadas para el cuidado y contención de los hijos. Con la reforma propuesta, y a través de un mínimo aporte de los empleadores, quienes en conjunto con los estados nacional y provincial, financiarán el sistema de atención de los niños durante todo el tiempo que dure la relación laboral o la temporada en su caso.

Asimismo la reforma que proponemos prevé un sistema de incorporación de los adolescentes a la vida laboral formal a través de una gradual participación en actividades rurales propias de la región en que vivan.

Para ello se prevé la posibilidad de que las escuelas realicen convenios con entidades público/privadas que fomenten la incorporación de sus alumnos mayores de 16 a trabajos con jornada reducida que les permitan juntamente con la formación académica, adquirir la formación práctica que les permitirá ganarse la vida en el futuro.

Por último, se establece un régimen de fomento de la contratación de adolescentes mayores de 16 años a través de exenciones en el pago de aportes y contribuciones patronales por parte del empleador.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares apoyen el presente proyecto.

Laura G. Montero. – José M. Cano. –